



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00223-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la apoderada judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por RESERVA CARDALES CLUB RESIDENCIAL a través de apoderada judicial contra JULIAN ANDRES GALINDO YEPES, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de RESERVA CARDALES CLUB RESIDENCIAL contra JULIAN ANDRES GALINDO YEPES por las siguientes sumas de dinero:

- a) DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS COP (\$2.616.800.00) correspondiente las cuotas de administración de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 y enero, febrero y marzo de 2018; cada cuota correspondiente al valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS COP (\$327.100.00) y con vencimiento el último día de cada mes correspondiente.
- b) UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS COP (\$1.059.900.00) correspondiente a las cuotas de administración de abril, mayo y junio de 2018; cada cuota correspondiente al valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS COP (\$353.300.00) y con vencimiento el último día de cada mes correspondiente.
- c) OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS COP (\$8.164.800.00) correspondiente las cuotas de administración de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019; y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020; cada cuota correspondiente al valor de TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS COP (\$340.200.00) y con vencimiento el último día de cada mes correspondiente.
- d) UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS COP (\$1.597.032.00) correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, y enero de 2020; cada cuota correspondiente al valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS COP (\$199.629.00) con vencimiento el último día de cada mes correspondiente.
- e) TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS COP (340.200.00) correspondiente a la sanción por inasistencia a la asamblea de propietarios el día 15 de marzo de 2019, obligación que se hizo exigible el 1 de junio de 2019.



- f) DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS COP (\$2.196.000.00) correspondiente a las cuotas de administración de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020; cada cuota correspondiente al valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS COP (\$366.000.00) con vencimiento el último día de cada mes correspondiente.
- g) UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS COP (1.059.300.00) correspondiente a las cuotas de administración de enero, febrero y marzo de 2021; cada cuota correspondiente al valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS (\$353.100.00) con vencimiento el último día de cada mes.
- h) Más los intereses moratorios a la tasa de uno punto cinco por ciento (1.5%) de conformidad al artículo 20 de los estatutos de copropiedad y conforme al acta de asamblea de 17 de marzo de 2018, desde que las anteriores obligaciones se hicieron exigibles, esto es, al día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- i) Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y demás emolumentos que se sigan causando desde la última cuota certificada en el documento base de ejecución.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al demandado, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.